

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD—CIRCULAR**

A pesar de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES del 29 de Octubre y 7 de Noviembre últimos, son muchos los Alcaldes que aun no han remitido los estados de vacunación de los tres semestres últimos.

Como quiera que servicio tan importante es indispensable su cumplimiento, por última vez llamo la atención de aquellos, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, envíen á este Gobierno, formados como en aquellos se determina, los estados de los semestres porque estuvieren en descubierto, pues pasado dicho plazo habré de exigirles la responsabilidad consiguiente.

Zamora 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Siendo varios los Subdelegados de esta provincia que no han cumplido lo que se determina en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que no han remitido á este Gobierno, y á

los demás Centros que aquél cita, las listas de Profesores de sus respectivas profesiones, he de recordarles el cumplimiento de dicho servicio, que por todos habrá de quedar realizado en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL.

Zamora 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan, los Ayuntamientos siguientes:

El de Santovenia impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.216 pesetas 13 céntimos.

El de Pozoantiguo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.111 pesetas 16 céntimos.

El de Granja de Moreruela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.714 pesetas 95 céntimos.

El de Cazorra impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.301 pesetas 18 céntimos.

El de Villalobos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.409 pesetas 87 céntimos.

El de Mogatar impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.099 pesetas 25 céntimos.

El de Villardefallaves impone 10 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 326 pesetas 20 céntimos.

El de Mayalde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.857 pesetas.

El de Villafáfila impone 10 céntimos de peseta sobre el quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.644 pesetas 51 céntimos.

El de Peñausende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.138 pesetas.

El de Viñuela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 474 pesetas 39 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.045 pesetas 79 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 2 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Con el fin de formar la Estadística de Canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á los Sres. Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierno civil, antes del día 5 de Enero próximo venidero, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el parage en que radican, el sistema de explotación, la clase de roca que la constituye, á los fines que se dedican, la clase de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las Autoridades municipales de la provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se les previene en esta circular y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se interesan.

Zamora 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Diputación provincial de Zamora

REPARTIMIENTO de 663.010 pesetas votadas por la Excm. Diputación provincial en sesión de 25 de Noviembre de 1913 para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1914, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al artículo 114 de la citada Ley.

Table with columns: Ayuntamiento, Por rústica y pecuaria, Por urbana, Por industrial, Por consumos, TOTAL que sirve de base al reparto, CUPO correspondiente a cada Ayuntamiento, and various numerical values.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veintidos amaneciente al veintitres del mes de Octubre próximo pasado, le fué sustraída una caballería menor de la propiedad del vecino de Viñuela Gabriel Prieto Fuentes, cuya caballería es de las señas que después se dirán. En el sumario que con tal motivo instruyo tengo acordada la busca de tal semoviente y su conducción á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallare, sino acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, encargo á los Jueces municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de la Policía judicial, se interesen en la práctica de tal servicio, porque así es de justicia.

Dado en Bermillo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro á cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas y tiene en el morro ó belfo una berruga.

Bermillo fecha anterior.

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Como comprendidas en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Teresa Cisneros Diez y Teresa de la Peña Marcos, casada la primera y soltera la segunda, de cuarenta y veinte años de edad, respectivamente, ambas naturales de Fermoselle, para que á término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibidas que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la captura de las mismas procesadas y las conduzcan á la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. R—2559

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de este distrito judicial ó mejor de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Miguel Martín Cotorruelo, de diez y ocho años y Constantino Sastre Bárbulo, de diez y seis, solteros, pastores, naturales de Fornillos, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser emplazados en causa que contra ellos se sigue por hurto; apercibidos que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la captura y conducción á la Carcel de esta villa de los procesados antes dichos, por tener acordada su prisión.

Dado en Bermillo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas Pérez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—2558

ZAMORA

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los testigos Carmen Pérez Alonso, Bonifacia Martín Colodrón, Felisa Garnacho Pérez, José Salazar García, vecinos de Zamora y José de Motos Jimenez, domiciliado en Salamanca, cuyo paradero se ignora, para que el día nueve del corriente y hora de las diez y media comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, al juicio oral de la causa seguida contra Bernardo Fernández Dueñas, de esta vecindad, por resistencia y allanamiento de morada, bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora primero de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Bustamante.

R—2624

TORO

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre de D. Isidoro Jorge Fernández, vecino de esta ciudad, contra Filomena Martín Pérez, esposa de Miguel Bragado Alonso, residentes en Pinilla de Toro, sobre pago de mil seiscientos cincuenta pesetas procedentes de préstamo, á instancia de aquél Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de la Filomena Martín, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Vezdemarbán, pago del Teso del Mayo, de cabida de dos fanegas, ocho celemines; tasada en mil pesetas.

2.^a Otra tierra en término de Abezames, pago de Llagunales, de caber dos fanegas y dos celemines; tasada en setecientos cuatro pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Pinilla de Toro, pago de las Carbillas, cerca del camino de Villavendimio, de una fanega y dos celemines; tasada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

4.^a Una era en término de Pinilla de Toro, al camino de Vezdemarbán, su cabida cuatro celemines; tasada en mil pesetas.

5.^a Y una tierra en el mismo término de Pinilla de Toro, al pago de la Sierna, de cabida de dos fanegas y diez celemines; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que las cinco fincas de que se trata, se hallan inscriptas en el Registro de la Pro-

piedad del partido á nombre de la Filomena Martín, según aparece de dicho juicio ejecutivo, que queda de manifiesto en la Secretaría del Actuario.

Dado en Toro á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—José Luis Gargollo.—El Secretario judicial, Federico Polo. R—2596

Juzgados municipales.

FUENTESAUCA

Don Eusebio Espinosa Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del distrito de esta villa de Fuentesauca.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Rodríguez Vicente, de la suma de ciento cuarenta y seis pesetas veinte céntimos, que le adeuda D. Gaspar Corrales Fonseca, ambos de esta vecindad, se saca á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca urbana siguiente, propia de este:

Una casa situada en el casco de esta villa, calle de Palanca, número sesenta y dos; salió á segunda subasta en mil ciento cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las diez: que tienen que depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad antes expresada y sale á subasta sin suplir previamente los títulos de la finca, los cuales se harán á cuenta del valor de ella.

Dado en Fuentesauca á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Eusebio Espinosa.—P. S. M., El Secretario, Julio Corrales. R—2593

TÁBARA

Don Juan Ferrero Carro, Juez municipal de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que el día diez y siete del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal las fincas rústicas embargadas y tasadas á José Morillo Salvador, vecido que fué de esta villa, á instancia de Julián Colino de Vega, que lo es de Bercianos de Valverde, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, costas y gastos; cuyas fincas, sitas en este término, son las siguientes:

Una tierra al Majadal de Atrás, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al Vildeo, de cabida once áreas y diez y ocho centiáreas; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á los Casalones, de cabida una hectárea, diez y siete áreas y cuarenta y una centiáreas; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra al Jarón, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que tenga derecho á reclamar del Juzgado más que el testimonio de adjudicación.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Tábara á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Juan Ferrero.—P. S. M., Francisco Probanza. R—2631